

D I C T Á M E N E S

7/2006

**Sobre el Anteproyecto
de Decreto por el que se
aprueba el Reglamento
que regula la composición,
competencias y régimen
de funcionamiento de las
Comisiones Técnicas
de Calificación**



**CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN**

DICTAMEN 7/2006

**Sobre el Anteproyecto de Decreto
por el que se aprueba
el Reglamento que regula
la composición, competencias
y régimen de funcionamiento
de las Comisiones Técnicas
de Calificación**

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

Edita:

Consejo Económico y Social de Aragón

Imprime:

San Francisco Artes Gráficas
Cervantes, 36-38
50006 Zaragoza

ISSN: 1135-1578
D. L.: Z-1647/06

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 13 de noviembre de 2006, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de septiembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Calificación creadas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 28 de septiembre de 2006 dicho anteproyecto de Decreto es objeto de análisis por parte de la Comisión Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991, acordándose elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen por parte de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2006.

El presente anteproyecto de Decreto nace en cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón que en su Título V establece una nueva regulación de las

llamadas "actividades clasificadas" desplazando en la Comunidad Autónoma de Aragón la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

La Ley 7/2006 atribuye expresamente a las Comarcas la competencia de calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas. No obstante, hasta que las Comarcas asuman dicha competencia –que requiere su previa transferencia por parte de la Comunidad Autónoma y su aceptación expresa por aquellas– la Ley 7/2006 prevé que su ejercicio corresponderá a las Comisiones Técnicas de Calificación de Medio Ambiente, las cuales se crean mediante la Disposición Adicional Primera de la referida Ley, que otorga un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para regularlas reglamentariamente y hacer efectiva su constitución.

II. CONTENIDO

La técnica normativa utilizada en la redacción del presente anteproyecto de Decreto es correcta contando con una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueba el Reglamento que regula las Comisiones Técnicas de Calificación y que se incorpora como anexo al Decreto, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

La parte expositiva describe de una manera sucinta y clara los objetivos que llevan a proponer la presente regulación reglamentaria y que han sido reflejados en los antecedentes previos.

Las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda establecen los plazos para la constitución efectiva de las Comisiones y para el nombramiento de sus miembros y la Disposición Adicional Tercera regula la delegación de competencias para calificar en los Ayuntamientos. La Disposición Transitoria Primera regula el régimen transitorio de los procedimientos. La Disposición Derogatoria incluye una cláusula genérica y por último, las disposiciones finales habilitan al Consejero de Medio Ambiente para el

desarrollo normativo posterior y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

Por lo que se refiere al Anexo que incorpora el Reglamento, el Capítulo I, sobre naturaleza y fines, define las Comisiones Técnicas de Calificación como órganos colegiados de carácter técnico dependientes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Capítulo II se dedica a la composición de las Comisiones, ámbito territorial de actuación y miembros de las mismas.

El Capítulo III regula sus competencias y el Capítulo IV su régimen de funcionamiento.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón si bien se valora de forma positiva la celeridad en la regulación de las Comisiones Técnicas de Calificación dentro del plazo de tres meses establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se considera que con carácter previo a la constitución efectiva de dichas Comisiones deben haberse aprobado los Estatutos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y constituido su Comisión de Seguimiento, dada la dependencia orgánica y funcional de dichas Comisiones respecto del Instituto

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Título

En opinión del CES de Aragón se debería modificar el título del Decreto, reduciendo su extensión y aclarando que las Comisiones que regula son de Medio Ambiente.

Se propone el siguiente título: *“Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula las Comisiones Técnicas de Calificación de Medio Ambiente”*.

En consonancia con ello, en todo el articulado del Decreto debería hablarse de Comisiones Técnicas de Calificación de Medio Ambiente, como se hace en la parte expositiva.

Disposición Transitoria Única

El CES de Aragón entiende que debe mejorarse la redacción del segundo párrafo de esta Disposición por ser sumamente confuso.

Si lo que se quiere decir, en contraposición con lo manifestado en el párrafo primero, es que los recursos en vía administrativa a los que dé lugar los procedimientos iniciados en las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio antes de la entrada en vigor de este Reglamento se resolverán por el órgano competente conforme a este Reglamento, se debe decir expresamente poniéndolo en relación con el artículo 16 del Reglamento.

Capítulo II. Comisiones Técnicas de Calificación

Artículo 5. Vocales

El CES de Aragón considera que en la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación debería existir una representación de los agentes sociales, de las organizaciones sindicales y empresariales. Así ocurría en la regulación existente hasta el momento actual donde las organizaciones sindicales y empresariales formaban parte de las Ponencias Técnicas, ahora desaparecidas pero que eran un órgano muy útil para el planteamiento y resolución de problemas, y de las Comisiones Provinciales.

Con objeto de evitar que el presente reglamento quede desfasado en el momento en el que se produzca una modificación departamental, por parte del CES de Aragón se propone sustituir la mención a los Departamentos concretos proponentes de determinados vocales por las materias competencia de los Departamentos. De esta manera quedaría

así: *“un funcionario.....designado por el Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Urbanismo, Industria, Agricultura, Salud y Organización Administrativa”*.

El CES de Aragón estima que debería igualmente figurar un vocal en representación del Departamento competente en materia de empleo, dadas sus atribuciones en salud laboral y seguridad de los trabajadores y en políticas laborales y de empleo.

Capítulo III. Competencias

El Consejo Económico y Social de Aragón propone la inclusión de un nuevo artículo dedicado a la delegación de competencias, puesto que la Disposición Adicional Tercera del Decreto prevé realizarla en los Ayuntamientos, y el propio artículo 30 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que los órganos colegiados podrán delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas cuando así lo dispongan sus normas constitutivas.

Capítulo IV. Funcionamiento

El CES de Aragón valora de manera muy positiva la remisión que se realiza en este Capítulo a la regulación de los órganos colegiados recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que tiene de legislación básica del Estado y en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, el Consejo Económico y Social de Aragón considera que debe eliminarse la posibilidad, contemplada en el párrafo 3º del artículo 9, de devolver el expediente al órgano administrativo de procedencia cuando éste no reúna los requisitos necesarios para su tramitación, ya que dicha posibilidad no está contemplada en la Ley 30/1992.

V. CONCLUSIONES

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el anteproyecto de Decreto responde a la necesidad de cumplir con el mandato legal establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

Dicho anteproyecto es valorado de manera positiva. No obstante lo anterior, el texto del anteproyecto requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2006

V.º B.º LA PRESIDENTA

Fdo: Ángela López Jiménez

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Ángel Gil Condón

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avenida César Augusto, 30, Edificio Verdi, 1.º H

Teléfono 976 21 05 50 - Fax 976 21 58 44

50004 Zaragoza

Correo electrónico: cesa@aragon.es

<http://www.aragon.es>